para los efectos que haya lugar, y le convengan.

El Señor Don Pio de Basabe, Diputado del Comun mas antiguo, dixo: Que es de igual sentir que el citado Señor Don Pablo de Sarachaga, y pide de la misma suerte se le provea, de Testimonio de lo que señalare para los fines, y efectos que le convengan.

El Señor Don Juan Antonio de Ibarra, segundo Diputado del Comun, dijo: Que aunque es cierto, no puedan sugetarse á compromiso cosas claras, y que resulten de Reales Cartas, Executorias, Privilegios, Provisiones, Decretos, ú Ordenanzas de S. M. mediante que lo que se intenta dejar á la decision del Excelentisimo Señor Don Diego de Gardoqui, y el Ilustrisimo Señor Conde de Tepa, no es el punto de sí deben observarse, ó nó, sino el de si hay, ó no contravencion á ellas, lo que pueden resolver sin alteracion del Gobierno interior de la Noble Villa, su Jurisdiccion, y Regalías: Es de sentir, que pasados los Planes de Conciliacion, y conferenciado sobre ellos, segun se previene en los dos Decretos de este Ayuntamiento, debe conformarse esta Noble Villa en el nombramiento de la Junta General de Merindades, en todos los puntos en que no queden conformes las partes interesantes.

El Señor Don Manuel de Leguina, Sindico Procurador General, dijo: Que pide, y suplica al Señor Alcalde se sirva mandar guardar lo dispuesto por la mayoría, y que á esta Acta se una el Acuerdo celebrado sobre el mismo particular en Ayuntamiento de diez y seis de Marzo último (del que puntualmente se pasaron á su Señoría el Señor Corregidor de este referido Señorío, los Testimonios que expresa por el presente Escribano Secretario) para con insercion de ambos, dar los que piden dicho

Se-

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación